



# Proyecto de Ley sobre Responsabilidad Fiscal

## Comisión de Hacienda del Senado

Ministro Mario Marcel Cullell  
04 de octubre de 2022

# Agenda

---

- Diagnóstico
- Indicaciones presentadas por el Ejecutivo:
  1. Decreto de Política Fiscal y Regla Dual.
  2. Cláusulas de Escape
  3. Agenda mejor gasto, evaluación y Transparencia
  4. Modificaciones a la Ley que crea el Consejo Fiscal Autónomo
  5. Fondos Soberanos (Fondo de Estabilización Económica y Social y Fondo de Reserva de Pensiones).
  6. Crea el Fondo de Desastres Naturales (Foden)
  7. Ley que crea Ingreso Familiar de Emergencia Automático en Caso de Confinamiento

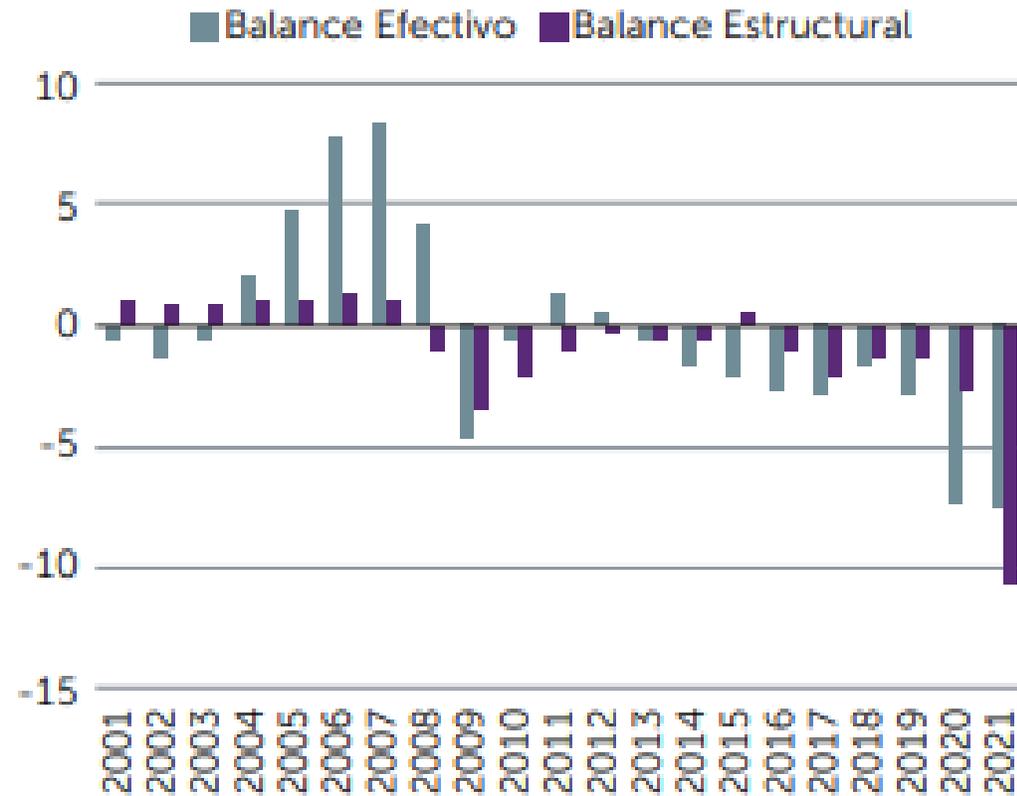
# Diagnóstico

---

- **La responsabilidad en Chile es una política que se ha ido desarrollando por años. Ejemplo de aquello es la adopción de regla de balance estructural en el año 2001 y la dictación de la ley N° 20.128 de Responsabilidad Fiscal, del año 2006.**
- Sin perjuicio de ello, podemos constatar que las últimas décadas ha existido un deterioro de la cuenta fiscal.

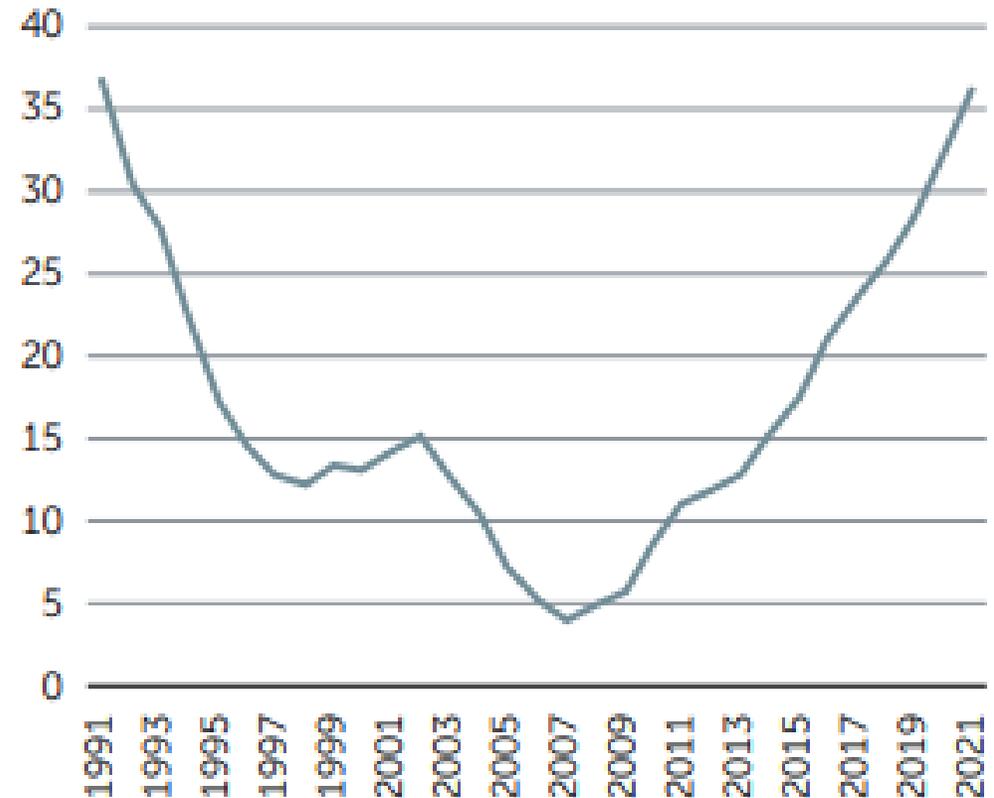
# Diagnóstico

## Balance fiscal del Gobierno Central (% del PIB)



Fuente: Dipres.

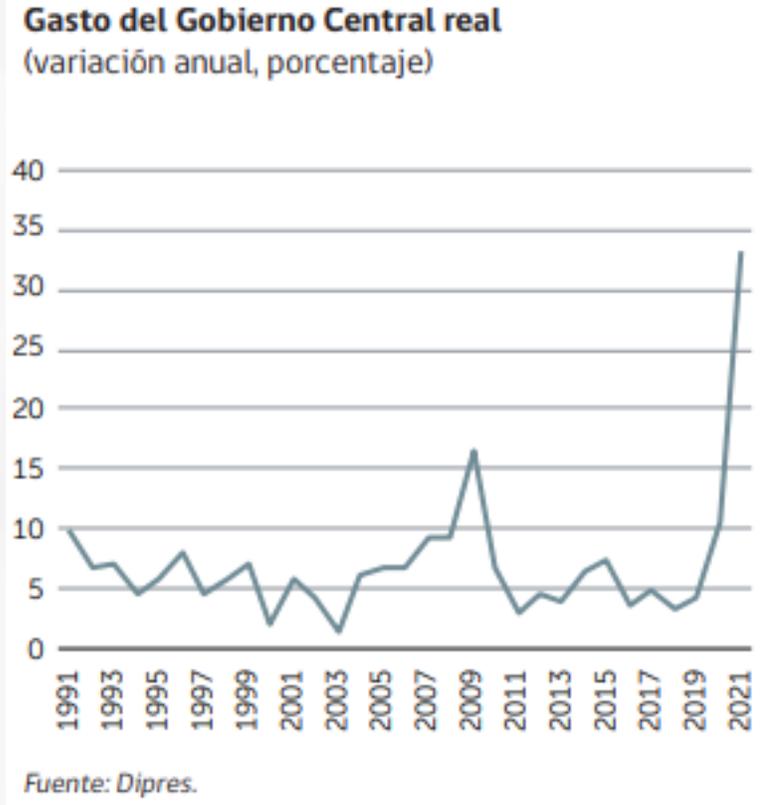
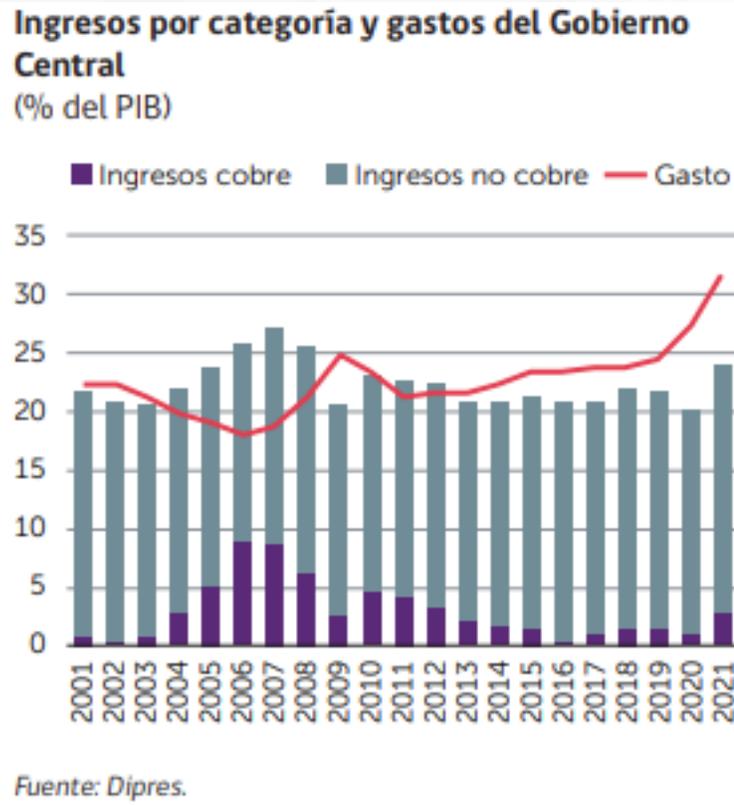
## Deuda bruta del Gobierno Central (cierre al 31 de diciembre de cada año, % del PIB)



Fuente: Dipres.

# Diagnóstico

Asimismo, se evidencia un aumento de Gasto y menor ingreso del cobre por porcentaje de PIB. Estos fenómenos han llevado a continuos déficit fiscales efectivos desde el 2013 y un aumento de la deuda.



Por todo esto, como gobierno creemos importante avanzar en la consolidación de las cuentas fiscales y el robustecimiento del marco institucional relativo a la responsabilidad fiscal.

Con ese espíritu se presentaron las siguientes indicaciones al PDL que modifica la Ley sobre Responsabilidad Fiscal.



# **1. Decreto de Política Fiscal y Regla Dual**

# 1. Decreto de Política Fiscal y Regla Dual

Indicaciones al Proyecto de Ley	Recomendación CFA <sup>2</sup>
<p>Nuevo artículo propuesto <b>establece que el Decreto de Política Fiscal deberá contener un pronunciamiento explícito sobre las implicancias y efectos que tendrá su política fiscal sobre el Balance Estructural, y un ancla de deuda de mediano plazo, medido a través de la Deuda Bruta del Gobierno Central Total como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) para, al menos, el período de su administración<sup>1</sup>.</b></p>	<p>“Establecer una regla dual de deuda <u>neta</u> y balance estructural”</p>
<p><b>Se mantiene el Balance Estructural como Regla Operacional</b> Concepto ya conocido, de fácil comunicación. Variable estructural tiene ventajas en términos de volatilidad e incertidumbre</p>	<p>“Mantener el balance estructural como regla operacional”</p>
<p>El concepto relevante será la <b>deuda bruta del Gobierno Central Total como porcentaje del PIB.</b></p>	<p>“Definir la PFN como concepto relevante del nivel prudente de deuda”</p>
<p>Se propone la <b>publicación de un apartado metodológico en el Informe de Finanzas Públicas posterior a la publicación del Decreto de Política Fiscal, que especifique de qué modo los resultados de Balance Estructural comprometidos durante esa administración resultan compatibles con el ancla de Deuda Bruta del Gobierno Central Total establecida para dicho período.</b> CFA deberá pronunciarse sobre contenido documento. Para el Decreto actual fue estimado por el Ministerio de Hacienda y los resultados fueron presentados en el Recuadro 3 del IFP 1T: “Meta de Balance Estructural basada en la sostenibilidad de la deuda en el mediano plazo”.</p>	<p>“Concepto de nivel prudente de deuda establecido por ley y cifra puntual mediante decreto u otra de mayor jerarquía”</p>

<sup>1</sup> Actualmente de 45% del PIB hacia el año 2026 (Decreto de Política fiscal 755 del 24 de mayo de 2022).

<sup>2</sup> Recomendaciones presentadas en el Informe Técnico N°3 del CFA para el fortalecimiento de la regla fiscal: ancla de deuda, cláusulas de escape y mecanismos de corrección.

## 2. Decreto de Política Fiscal y Regla Dual

Indicaciones al Proyecto de Ley	Recomendación CFA
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Tras el cierre definitivo de cada año fiscal</b> y con ocasión de la publicación del Informe de Finanzas Públicas respectivo, el Ministro de Hacienda <b>deberá informar sobre el cumplimiento de la trayectoria de Balance Estructural y Deuda Bruta.</b></li><li>• Cumplidos <b>2 años desde que haya asumido sus funciones y antes del término del período presidencial</b>, el Ministro de Hacienda deberá informar a las comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, y al <b>Consejo Fiscal Autónomo, acerca del cumplimiento de las metas formuladas en el decreto establecido en este artículo.</b> Dicha información será publicada en un apartado metodológico de los Informes de Finanzas Públicas respectivos a los plazos indicados.</li></ul>	<p>“Incorporar advertencias y planes para evitar el incumplimiento del ancla fiscal”</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Adicionalmente, se propone que <b>en el caso que la política fiscal se desvíe de las metas establecidas en el Decreto de Política Fiscal</b>, en el cierre definitivo del año fiscal, y sólo si no se cumplen las condiciones que permitan activar la Cláusula de Escape, el Ministerio de Hacienda deberá establecer en el Informe de Finanzas Públicas inmediatamente posterior, las medidas necesarias, a través de <b>acciones correctivas, para retornar a una situación fiscal sostenible.</b> Éstas deberán ser publicadas por la Dirección de Presupuestos y ser informadas a las comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional; y al <b>Consejo Fiscal Autónomo.</b></li><li>• Este último tendrá <b>30 días siguientes a la publicación para emitir una opinión</b> fundada respecto de las mismas.</li></ul>	<p>“Establecer explícitamente que las metas de balance estructural deben ser cumplidas ex-post, utilizando una cuenta de control”</p>

## 2. Cláusulas de Escape



## 2. Cláusula de Escape

Indicaciones al Proyecto de Ley	Recomendación CFA <sup>1</sup>
<p>Se establece un <b>mecanismo denominado “Cláusula de Escape”</b> que permite desvíos de los objetivos planteados en el Decreto de Política Fiscal por hasta 2 años, ante el cumplimiento fundado de ciertos criterios de activación.</p>	“Incorporar cláusula de escape (CE)”
<p>El Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, deberá activar la Cláusula de Escape a través de un nuevo Decreto de Política Fiscal, que deberá incluir <b>una justificación fundada del cumplimiento de las condiciones</b> establecidas en el inciso primero de este artículo, el <b>plazo máximo por el cual se desviará</b> de las metas originales, y los <b>mecanismos de corrección y convergencia</b> que serán utilizados para alcanzar una situación fiscal sostenible, y de acuerdo con la regla del Balance Estructural.</p>	“Incorporar mecanismos de corrección”
<p>Sólo será procedente ante <b>eventos extraordinarios y transitorios, ajenos al accionar propio de la administración y que ocasionen un deterioro significativo en la actividad económica, el empleo o perjudiquen considerablemente la situación financiera o sostenibilidad económica y/o social</b> del país.</p> <p>Podrán considerarse cómo causales de activación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La ocurrencia de uno o varios desastres naturales que impliquen hacer uso del Fondo para Desastres Naturales (artículo 10 ter).</li><li>b) La verificación de las condiciones establecidas en la Ley que Crea el Ingreso Familiar de Emergencia Automático en caso de Confinamiento y su reglamento.</li><li>c) Eventos nacionales o internacionales que ocasionen un deterioro significativo de las condiciones macroeconómicas</li></ul> <p><b>CFA deberá emitir opinión respecto al cumplimiento de criterios de activación hasta 30 días luego de la publicación de la Cláusula.</b></p>	“Definir los eventos que gatillan la CE”

## 2. Cláusula de Escape

Indicaciones al Proyecto de Ley	Recomendación CFA <sup>1</sup>
<p>Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda.</p>	<p>Establecer organismos responsables de la CE y mecanismos de corrección</p>
<p>Vencido el plazo establecido en el decreto sin que los mecanismos de corrección hubieren permitido alcanzar los resultados especificados, el <b>Ministro de Hacienda deberá comparecer ante las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional , explicando las razones de su incumplimiento y las medidas a adoptar para restaurar una trayectoria sostenible de las finanzas públicas</b>, de lo cual deberá informar también al Consejo Fiscal Autónomo.</p> <p>El CFA tendrá un plazo máximo de 30 días, a partir de la entrega de resultados, para emitir su opinión respecto a dicho incumplimiento.</p>	<p>Obligaciones en el caso de incumplimiento de los mecanismos de corrección</p>
<p>De manera complementaria, se establece que <b>la sustitución del decreto de política fiscal será excepcional y procederá exclusivamente cuando la administración active una Cláusula de Escape de conformidad con el artículo 1° ter, o bien invoque otras causales extraordinarias</b> que hagan necesario adecuar la meta de Balance Estructural, y/o el ancla de Deuda Bruta del Gobierno Central.</p>	

<sup>1</sup> Recomendaciones presentadas en el Informe Técnico N°3 del CFA para el fortalecimiento de la regla fiscal: ancla de deuda, cláusulas de escape y mecanismos de corrección.

### **3. Agenda mejor gasto, evaluación y Transparencia**



# 3. Agenda mejor gasto, evaluación y Transparencia

---

## Inclusión de norma sobre información de eficiencia del gasto público:

- La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda deberá informar anualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y Senado, además de ser publicadas en la página *web* institucional, sobre las siguientes materias referidas a la eficiencia del gasto:
  - 1. Resultados de las evaluaciones** terminadas en el período, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y al reglamento correspondiente.
  - 2. Antecedentes relativos a la planificación estratégica** de los órganos de la administración del Estado.

# 3. Agenda mejor gasto, evaluación y Transparencia

---

## Sobre Informes Financieros (IF):

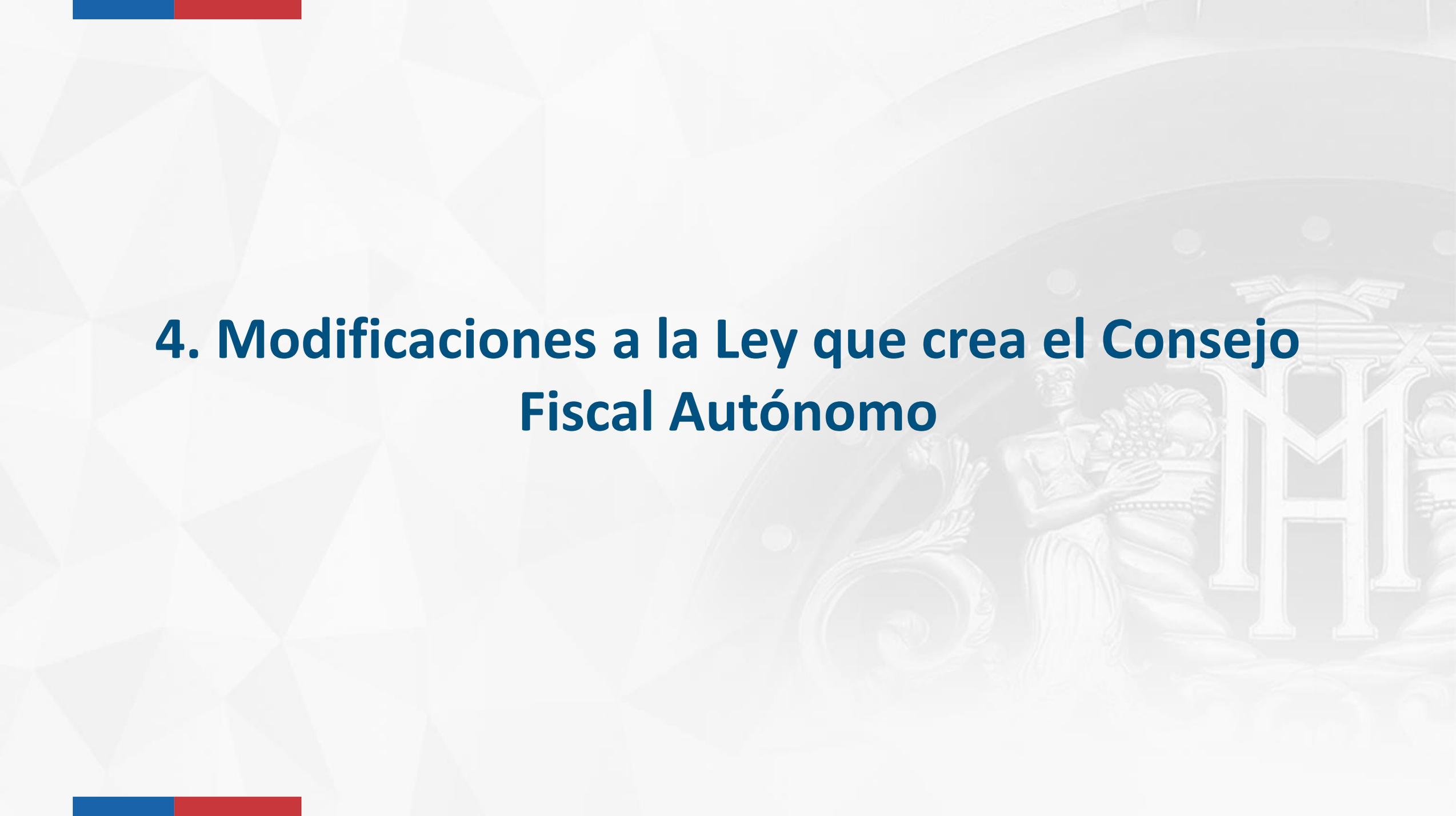
- La Dirección de Presupuestos **deberá elaborar los informes financieros** de los proyectos de ley y convenios internacionales que el Presidente de la República presente a tramitación legislativa en el Congreso Nacional.
- Estos informes financieros deberán contener una **exposición precisa y clara** acerca de los **gastos fiscales que pudiere importar o ingresos fiscales que pudiere aumentar o disminuir la aplicación de las normas** del proyecto que acompaña **durante el primer año presupuestario de vigencia y por todo el período comprendido en el Programa Financiero**, y la **fuentes de los recursos** que la iniciativa demande, cuando corresponda.
- Asimismo, **deberán ser presentados antes de la cuenta del proyecto de ley o convenio internacional** de que se trate, ante la cámara respectiva del Congreso Nacional. Tratándose **de indicaciones, dicho informe deberá acompañar el respectivo mensaje, a su ingreso a tramitación.**

# 3. Agenda mejor gasto, evaluación y Transparencia

---

## Sobre Informes Financieros (IF):

- Una vez publicada una ley en el Diario Oficial, la **Dirección de Prepuestos deberá publicar un informe financiero consolidado, dando cuenta de todos los efectos netos de ingresos y/o gastos, que pudiere importar la aplicación de las normas de la legislación, consolidando el conjunto de informes financieros que acompañaron al proyecto en su tramitación.** Este último deberá estar disponibles en el sitio web de la Dirección de Presupuestos en el mes siguiente de la publicación de la ley.



## **4. Modificaciones a la Ley que crea el Consejo Fiscal Autónomo**

# 4. Modificaciones a la Ley que crea el CFA

Recomendaciones CFA <sup>1</sup>	Indicaciones al Proyecto de Ley
Modificar el límite de Unidades de Fomento (UF) mensuales que podrían recibir los consejeros(as) pasando de 72 a 120.	Considerado. <b>Pasando de 6 reuniones mensuales a 10.</b>
<b>Especificar que al CFA le corresponde verificar la correcta aplicación de la metodología de BE</b> también para la proyección financiera de mediano plazo; y para los distintos escenarios.	Considerado. Se institucionaliza una práctica que comenzó en el IFP 1T22.
<b>Ajustar las fechas de las presentaciones obligatorias del CFA al Congreso</b> , para que sean en mayo y en octubre.	Considerado.
Que los <b>funcionarios del Ministerio de Hacienda y Dipres participen únicamente de las sesiones ordinarias</b> del CFA, salvo invitación expresa.	Considerado.
Incorporar una autorización expresa para permitir el <b>trabajo remoto</b> o el desempeño en modalidad híbrida.	Se están realizando gestiones en el marco general de instituciones de características similares, para el período posterior al término del decreto de alerta sanitaria.
<b>Explicitar que la Dipres deberá entregar toda la información solicitada por el CFA</b> para el cumplimiento de sus funciones, sea que ésta se encuentre en su poder o pueda construirse a partir de los antecedentes que dicho servicio mantenga.	Considerado. Esto resuelve también parte de las discrepancias que tenía el CFA con anterior administración, acerca de su reglamento.
<b>Participación de especialistas</b> con derecho a voz en sesiones CFA, cuando el Consejo lo estime.	Considerado. Ya se realiza en la práctica.

<sup>1</sup> Recomendaciones presentadas en el Oficio Ord. N°32 del 27 de mayo de 2022 del CFA.

# 4. Otras modificaciones a la Ley que crea el CFA

---

- **Nueva función institucional:**

“J) Evaluar y monitorear las proyecciones del balance efectivo y de la Deuda Bruta del Gobierno Central como porcentaje del Producto Interno Bruto, para el año en ejecución, el presupuestado y aquellos comprendidos en el programa financiero de mediano plazo, incluyendo los escenarios alternativos”.

- **Más probidad en el ejercicio de las funciones:**

“Los consejeros deberán abstenerse de participar y votar cuando se traten materias o se resuelvan asuntos en que puedan tener interés. Además, deberán informar al Consejo el conflicto de intereses que les afecta. Para estos efectos, los consejeros deberán regirse por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

# 5. Fondos Soberanos



# 5. Fondos Soberanos: FEES

---

**Se especifica el objetivo del Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES) en la ley:**

- El Fondo de Estabilización Económica y Social **tendrá como principal objeto la estabilidad de las finanzas públicas y la provisión de bienes y servicios públicos a través del tiempo, ante cambios abruptos en el ciclo económico y eventos extraordinarios.**
- Con tal fin, deberá ceñirse a las **reglas de acumulación y usos que se encuentran establecidas en los artículos 2 y 4 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006**, del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de los demás aportes y destinos que establezcan otras leyes.
- Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que el superávit efectivo sea menor al balance estructural, el aporte del saldo mencionado anteriormente será meramente facultativo.

# 5. Fondo de Reserva de Pensiones (FRP)

---

- **Sobre regla de acumulación:**

1. El Fondo de Reserva estará constituido y se incrementará con un aporte equivalente al superávit efectivo con un tope del 0,5% del Producto Interno Bruto del año anterior.
2. Se elimina aporte de 0,2% del PIB en caso de déficit efectivo.

- **Sobre la extinción del Fondo:**

1. Se cambia norma actual, relativa contingente al tamaño de la entrega de beneficios, por un umbral absoluto de tamaño.
2. El Fondo de Reserva se extinguirá de pleno derecho si, habiendo transcurrido quince años a contar del año de entrada en vigencia de esta ley, el valor total de los activos del Fondo valorizados a julio del año respectivo no superen el 0,5% del Producto Interno Bruto del año anterior.

## **6. Crea el Fondo de Desastres Naturales (Foden)**



# 6. Fondo para Desastres Naturales (Foden)

---

- **Destinado a financiar gastos e iniciativas fiscales para atender los efectos de uno o más desastres naturales<sup>1</sup>**, sin perjuicio de los recursos provenientes de otras fuentes que sean destinados al mismo fin.
- Para efectos de la **utilización** del Foden, **deberá haberse decretado por el Presidente o Presidenta de la República, Estado de Excepción Constitucional por Emergencia y/o Catástrofe** en alguna de las zonas afectadas, según sea el caso.
- Los recursos del Foden tendrán por objeto exclusivo financiar los gastos derivados de la ocurrencia de uno o varios desastres naturales , y solo se podrán usar dichos recursos, cuando el mayor gasto fiscal estimado producto de dicho evento represente al menos un 0,5% del gasto fiscal establecido en el presupuesto del año en curso previo su ocurrencia.
- **Excepcionalmente, podrán destinarse estos recursos al pago de primas de seguros y/o coberturas contra eventos de la misma naturaleza**, que suscriba el Estado de Chile.

<sup>1</sup> Todo evento causado por la naturaleza o los procesos naturales de la tierra, tales como eventos hidrológicos, meteorológicos, geofísicos, astronómicos o biológicos, o antrópicos.

## 6. Fondo para Desastres Naturales (Foden)

---

- **Acerca de su constitución e incrementos:**

1. Uno o más aportes con cargo a la **venta de activos o excedentes estacionales de caja** del Tesoro Público, o con cargo al **Fondo de Estabilización Económica y Social**, hasta completar **US\$1.000 millones**.
2. Con un **aporte equivalente al superávit efectivo luego de descontados los aportes que corresponda realizar al Fondo de Reserva de Pensiones**, de conformidad con la presente ley, con un **tope del 0,1% del PIB** del año anterior. (Tope de 0,5% del PIB).
3. Con el producto de la **rentabilidad que genere la inversión** de los recursos del Foden, y
4. Con los demás aportes que establezca la ley.

Los recursos del Foden podrán invertirse en los instrumentos financieros, operaciones y contratos que establezca el Ministro de Hacienda (Art. 12)



# **7. Ley que crea Ingreso Familiar de Emergencia Automático en Caso de Confinamiento**

# 7. IFE Automático en caso de confinamiento

---

- Aporte extraordinario de cargo fiscal para los hogares que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y el reglamento, con el objeto de atenuar las disminuciones de ingresos que se produzcan por las situaciones de emergencia.
- El IFE podrá financiarse con cargo al FEES u otros recursos que se destinen para esos fines.
- Se procederá al pago bajo las siguientes circunstancias (copulativas):
  1. Que la **totalidad o una parte del territorio nacional se encuentre amenazado o afectado por una epidemia, pandemia o por un aumento notable de alguna enfermedad, o se hubiere producido una emergencia que signifique grave riesgo para la salud o la vida** de los habitantes, declarado por acto de autoridad.
  2. Que la circunstancia descrita en la letra a) hubiere **generado una disminución significativa en los ingresos los hogares** del territorio afectado.
  3. Que el **hogar beneficiario se encuentre en una comuna o localidad sujeta a restricciones de movilidad por cuarentenas o aislamientos** en determinados horarios y/o días de la semana, por un acto de autoridad, **o en una región en que parte significativa de su población o territorio esté sujeta a tales restricciones**, según lo establezca el reglamento.

# 7. IFE Automático en caso de confinamiento

---

- Un reglamento regulará la forma en que se entenderán verificadas las condiciones a que se refiere el artículo 2° para la activación de este beneficio, así como las circunstancias específicas que deberán cumplir los hogares para acceder a él y las demás condiciones necesarias para su implementación.
- Con todo, el reglamento deberá contemplar **como beneficiarios a lo menos a los hogares** que, además de cumplir con las condiciones mencionadas, tengan una calificación socioeconómica, del **60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad**.
- **El subsidio o la suma total de subsidios recibidos dentro de un mes por concepto del Ingreso Familiar de Emergencia que establece esta ley, no podrán ser inferiores al 80% del ingreso mínimo mensual.**
- El beneficio se activará mediante decreto supremo expedido a través del Ministro o Ministra de Desarrollo Social y Familia, por haberse verificado de las condiciones que establece esta ley y su reglamento.
- La elaboración de las nóminas y las gestiones de pago se entregan al MDSyF y al IPS, en el marco de sus competencias, reconociendo la experiencia adquirida para los IFEs anteriores.



# **Proyecto de Ley sobre Responsabilidad Fiscal**

## **Comisión de Hacienda del Senado**

Ministro Mario Marcel Cullell  
04 de octubre de 2022